

APRUEBAN EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE GARANTÍA 'REACTIVA PERÚ'

◆ Estimados asociados:

El día de hoy se ha publicado el Decreto Supremo N° 134-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Programa 'REACTIVA PERÚ'.

Los aspectos más resaltantes para el sector empresarial son:

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS:

- a) **Monto:** El monto total de los PRÉSTAMOS no excede de S/ 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles).
- b) **Moneda:** Los PRÉSTAMOS son denominados en moneda nacional.
- c) **Plazos y frecuencia de pagos:** El plazo de los PRÉSTAMOS no puede exceder los treinta y seis (36) meses, que incluyen doce (12) meses de periodo de gracia (sin pago de la deuda e intereses). Los intereses correspondientes al periodo de gracia se prorratan durante el plazo remanente del PRÉSTAMO. Culminado el periodo de gracia el PRÉSTAMO se paga en cuotas mensuales iguales. Los plazos de pagos pueden reducirse a solicitud de la EMPRESA DEUDORA una vez otorgado el crédito.
- d) **Tasa de Interés y comisiones:** La tasa de interés del crédito refleja el costo del fondeo y el margen de la entidad del sistema financiero. Esta tasa debe cumplir con las condiciones de las operaciones según establezca el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

ELEGIBILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS:

- a) Ser nuevos créditos.
- b) El plazo de los PRÉSTAMOS no puede exceder los treinta y seis (36) meses, incluyendo el periodo de gracia que se otorgue.
- c) La EMPRESA DEUDORA debe obligarse a no distribuir dividendos o aprobar el reparto de utilidades durante la vigencia de los PRÉSTAMOS, salvo por el monto de participación en las utilidades de los trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes.
- d) Los PRÉSTAMOS no pueden ser utilizados para financiar lo siguiente:
 - Adquisición de activos fijos.
 - Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital.
 - El pago de obligaciones vencidas de las EMPRESAS DEUDORAS con las entidades del sistema financiero.
 - Pre-pago de obligaciones financieras (deuda no vencida).

ELEGIBILIDAD DE LAS EMPRESAS DEUDORAS:

- a) No pueden otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Tener deudas tributarias administradas por la Sunat, exigibles en cobranza coactiva, mayores a una (01) UIT al 29 de febrero del 2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores al 2020.
 - En caso de encontrarse clasificada en la Central de Riesgos de la SBS, si a febrero de 2020 menos del 90% de sus operaciones crediticias en el sistema financiero presentan calificación de 'Normal' o 'Con Problemas Potenciales' (CPP).
 - Empresas vinculadas a la entidad del sistema financiero otorgante del PRÉSTAMO.
 - Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
 - Empresas dedicadas a, o que pretendan desarrollar, actividades o fabricación de productos que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural (el detalle de las actividades excluidas se encuentran en el anexo 1 del Reglamento)

COMUNICADO N° 24-2020

b) Puede otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Las que, a la fecha de solicitud del PRÉSTAMO, la deuda tributaria en cobranza coactiva no sea mayor a una (01) UIT.
- En caso de encontrarse clasificada en la Central de Riesgos de la SBS y si a febrero del 2020, 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero presentan calificación de 'Normal' o 'Con Problemas Potenciales' (CPP).
- En caso no contar con clasificación a febrero del 2020, haber estado en una categoría de 'Normal' considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Las que no cuenten con clasificación en la Central de Riesgos de la SBS en los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.

APLICACIÓN DE LA COBERTURA

La GARANTÍA otorga los siguientes porcentajes de cobertura sobre los PRÉSTAMOS, cubriendo el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE PRÉSTAMOS POR EMPRESA DEUDORA (EN SOLES)	GARANTÍAS (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 5 000 000	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	80%

LÍMITE DE LA COBERTURA:

La garantía individual sobre los PRÉSTAMOS, cubre como máximo el monto equivalente a:

- Tres (3) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa por todos los periodos tributarios del año 2019; o,
- Un (1) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Sunat.

En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera solo el criterio del monto de ventas promedio mensual señalado en el numeral precedente. Son consideradas microempresas aquellas que tienen ventas anuales hasta 150 UIT.

NOTA DE INTERÉS:

Se recuerda que el Decreto Legislativo N° 1457, establece que **los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura, el monto total de los créditos que se garantizan por empresa, así como los plazos de los créditos**, pueden ser modificados por única vez mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

San Borja 13 de abril del 2020